

**Departamento: ACTIVIDADES****Expediente:001/2022/2045****Asunto: Línea de evacuación de planta solar fotovoltaica Serol****Solicitante: ES Generación Verde 1.S.L****Actividad:** Solicitud informe autorización administrativa previa, de construcción y de implantación.**66/2021-IUM**

Tras analizar la documentación obrante en la dirección electrónica <http://www.indi.gva.es/es/web/energia/inicio>, la técnico que suscribe emite el siguiente informe desde el punto de vista urbanístico:

INFORME TÉCNICO

Con fecha 1 de febrero de 2022, la Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante emite escrito de sometimiento a información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, de construcción y ocupación de vías pecuarias, y la declaración de utilidad pública de la central fotovoltaica denominada PSF Serol y su línea de evacuación, con potencia de 43,2 MW, sometida a evaluación de impacto ambiental ordinario.

La planta solar fotovoltaica Serol se ubica en el término de Salinas y las alternativas de líneas de evacuación atraviesan el término municipal de Elda hasta su conexión con la SET de Petrer. La alternativa seleccionada en la n.º 6.

I. Con respecto al contenido formal del proyecto:

El anexo III "Documentación a acompañar con la solicitud de las autorizaciones administrativas previas y de construcción" del Decreto Ley 14/2020, requiere el certificado urbanístico emitido por el Ayuntamiento referido a la compatibilidad urbanística del proyecto. Consultados los registros de entrada municipales no se tiene constancia de que se haya solicitado el informe de compatibilidad referido.

Además de lo anterior, la documentación carece de plano de emplazamiento de la línea de alta tensión seleccionada con respecto al plan general de Elda para estudiar las posibles afecciones que pudieran derivarse desde el punto de vista urbanístico.

II. Análisis de la documentación:

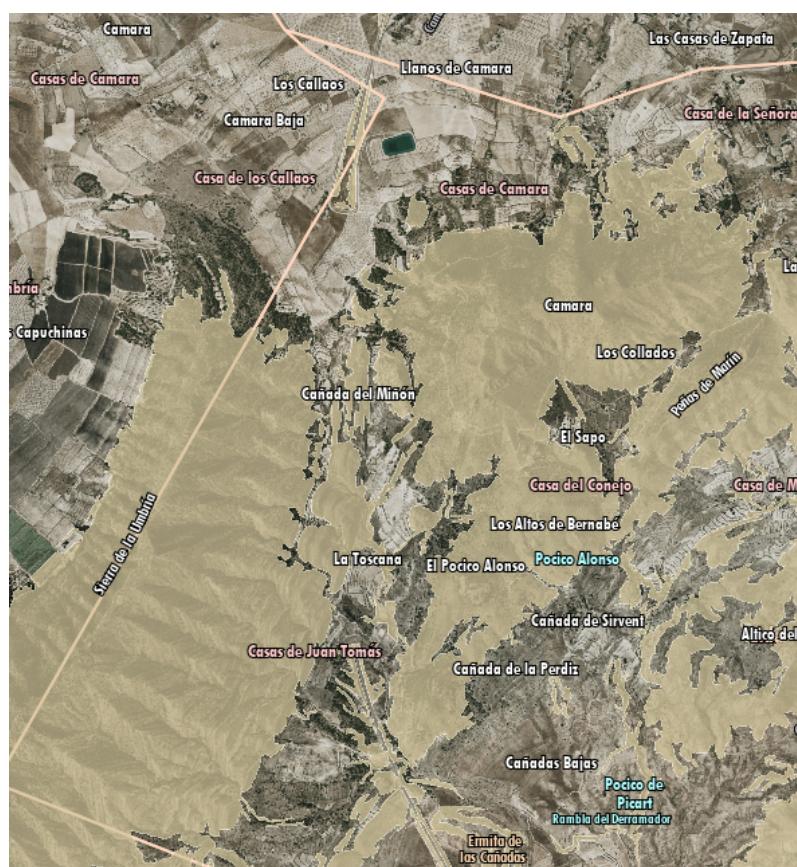
En el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) se proponen seis alternativas del trazado de la línea de evacuación. Todas ellas proponen la conexión con el SET de Petrer sin justificar porqué no es posible la conexión con otros SET más cercanos a la planta solar fotovoltaica que evitarían afectar al término municipal de Elda. El EIA opta por la alternativa n.º 6.



Para poder analizar la repercusión que dicha línea de alta tensión tiene en el término municipal de Elda se ha realizado una superposición sobre el plano de calificación del plan general (ver plano nº01 adjunto) y sobre los planos de información del visor cartográfico de la Generalitat Valenciana. Para una mayor comprensión del informe, se ha procedido a dividir el análisis de la línea en tres tramos:

- A) Tramo de inicio: Subida de la Sierra de la Umbría hasta Cañada de Sirvent.

La línea de evacuación penetra en el término municipal de Elda por la Sierra de la Umbría en una zona que el plan general de Elda califica como NU1R y NU1, suelo protegido de interés paisajístico. La línea continúa atravesando suelo protegido en la zona de la Cañada de Sirvent y el Alto de Bernabé, con clave NU1R. Atravesaría puntualmente zonas de suelo forestal estratégico del PATFOR, afectaría al trazado de la vía pecuaria Cañada del Miñón y a la Vereda de los Serrano. Consultado el desnivel del visor cartográfico de la Generalitat Valenciana se comprueba que se trata de una zona muy escarpada con pendientes superiores al 25%, superando en algunos puntos el 50%.



TRAMO INICIAL. PENDIENTES SUPERIORES AL 25% (VISOR CARTOGRÁFICO GV)

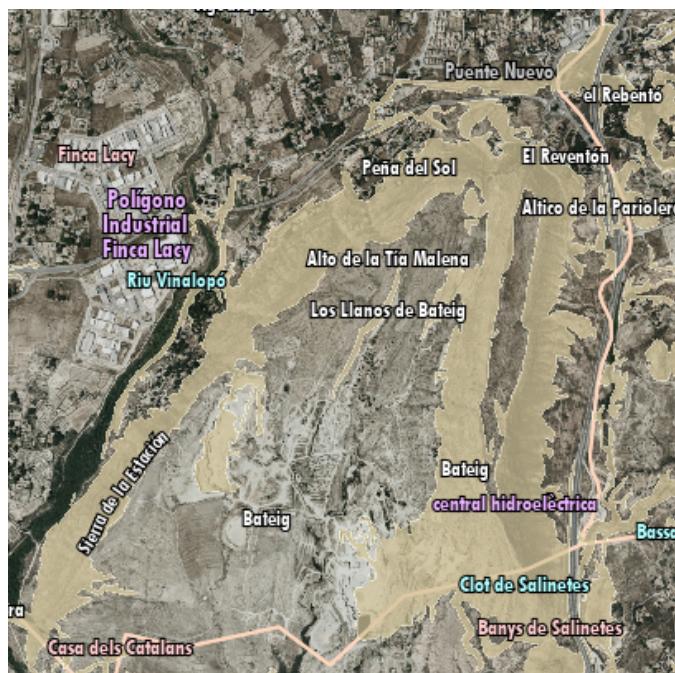


- B) Tramo medio: Bajada Cañada de Sirvent-Cauce del Rio Vinalopó

Este tramo discurre por suelo con clave NU3, suelo de valor agrícola de uso extensivo, en la zona de las Cañadas Altas donde se sitúa la Ermita de los Dolores considerada Bien de relevancia Local (BRL) y situada a una distancia menor de 300 m de la línea de evacuación. Atraviesa el recinto destinado a Cementerio Municipal (E4). Se prolonga por el suelo no urbanizable NU2, suelo de valor agrícola de uso intensivo y NU3. Se aproxima al trazado de la vía pecuaria Vereda de los Serrano. Atraviesa las vías del ferrocarril y la carretera de Monóvar hasta llegar al cauce del río Vinalopó con clave C, Sistema de Protección o Servidumbre. El trazado atraviesa el ámbito colindante con el actual polígono industrial de Finca Lacy que reúne las características idóneas para una futura ampliación al presentar una topografía sensiblemente plana y una presencia muy reducida de viviendas. En este ámbito existen edificaciones que forman parte del patrimonio de la Guerra Civil, en concreto, existe una construcción situada a menos de 200m del trazado de la línea de evacuación incluida en el inventario como BRL.

C.Tramo final:Cauce del Rio Vinalopó-Monte Bateig.

Tras atravesar el río Vinalopó, discurre por NU2, y asciende por la ladera del Monte Bateig con unas pendientes superiores al 25% y dentro del perímetro de protección de 500 m que establece la actividad extractiva. Atraviesa una zona con clave NU3 y una zona de cauce con clave C y termina descendiendo por la ladera del monte atravesando suelo protegido NU1 y NU1R, hasta cruzar la A-31 y conectar con la subestación de Petrer.



TRAMO FINAL. PENDIENTES SUPERIORES AL 25% (VISOR CARTOGRAFICO GV)



Tras el estudio efectuado se observa que el trazado de la línea de evacuación discurre por suelo con las siguientes afecciones:

- Suelo Protegido de Interés Paisajístico, NU1 y NU1R donde es prioritaria la repoblación forestal.
- Sistemas de Áreas de Protección o Servidumbre C, en el cauce del río Vinalopó, perteneciente al denominado sistema general, que se asimila al suelo no urbanizable protegido según el artículo 1.3 capítulo III Título II del plan general vigente.
- Sistema de Equipamientos y Dotaciones (E4), perteneciente a la estructura general y destinado a cementerio-crematorio. El trazado propuesto discurre parcialmente por dicho ámbito municipal por lo que resulta necesario variar el trazado en dicho punto.
- La zona clasificada como no urbanizable común, según el plan general de Elda, afecta a dos claves: la NU2, Suelo de Valor Agrícola de Uso Intensivo y NU3, Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo. En ambos, a pesar de no estar incluida la generación de energías renovables en los usos incompatibles, **se prohíbe expresamente toda actuación que genere importantes movimientos de tierra, apertura de caminos y otras obras no ligadas directamente a la explotación agrícola.**

Según el plano de pendiente % del visor cartográfico de la GVA, se advierte que tanto en el tramo inicial (Sierra de La Umbría) como en el tramo final (Sierra de Bateig) por donde discurre el trazado de la línea eléctrica, existen desniveles superiores al 25% que indica el artículo 10 del DL 14/2020. El movimiento de tierras y los caminos necesarios para realizar la cimentación de las torres eléctricas, en estas zonas de elevada pendiente, incumpliría lo dispuesto en el plan general vigente en cuanto a la prohibición de realizar importantes movimientos de tierra.

El trazado propuesto afecta a elementos que forman parte de la Infraestructura Verde de acuerdo con el artículo 5 del TR Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje:

- Parte de trazado discurre por suelo forestal estratégico según el Plan de Acción Territorial Forestal (PATFOR) y por suelo con riesgo de inundación nivel 1 según el Plan de Acción Territorial con Riesgo de Inundación (PATRICOVA).
- El trazado atraviesa la vía pecuaria denominada Cañada Real de Andalucía a Valencia con un ancho legar de 75m y la Vereda de los Serrano.
- Del mismo modo, el trazado discurre a una distancia inferior a los 500 m del Bien de Interés Cultural "Ermita de los Dolores" y su entorno de protección, así como por una



edificación situada en Lacy incluida en el inventario autonómico de bienes de la Guerra Civil. Dicha distancia se encuentra regulada en el artículo 10 del DL 14/2020.

- El trazado atraviesa suelo con presencia de vegetación gypsícola siendo éste un hábitat protegido.



HÁBITAT VEGETACIÓN GYPSÍCOLA (VISOR CARTOGRÁFICO GV)

Ante la existencia de suelo protegido a lo largo del trazado de la línea de evacuación, habría que valorar si procede aplicar el procedimiento que regula el Capítulo II del DL 14/2020, que permite únicamente la implantación de proyectos de centrales fotovoltaicas (que incluye sus instalaciones) en el suelo no urbanizable común.

A estos efectos, dicho Decreto Ley considera como suelo no urbanizable común, “todo aquel que a la entrada en vigor del mismo, haya sido considerado como tal en el planeamiento vigente, tanto sean planes de acción territorial; planes generales, adaptados o no a la legislación urbanística o normas subsidiarias que distingan en sus suelo rural ámbitos protegidos”.

Analizado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), se detecta que la alternativa nº6 seleccionada se ha realizado en base a una puntuación que penaliza la alternativa nº 1 por su

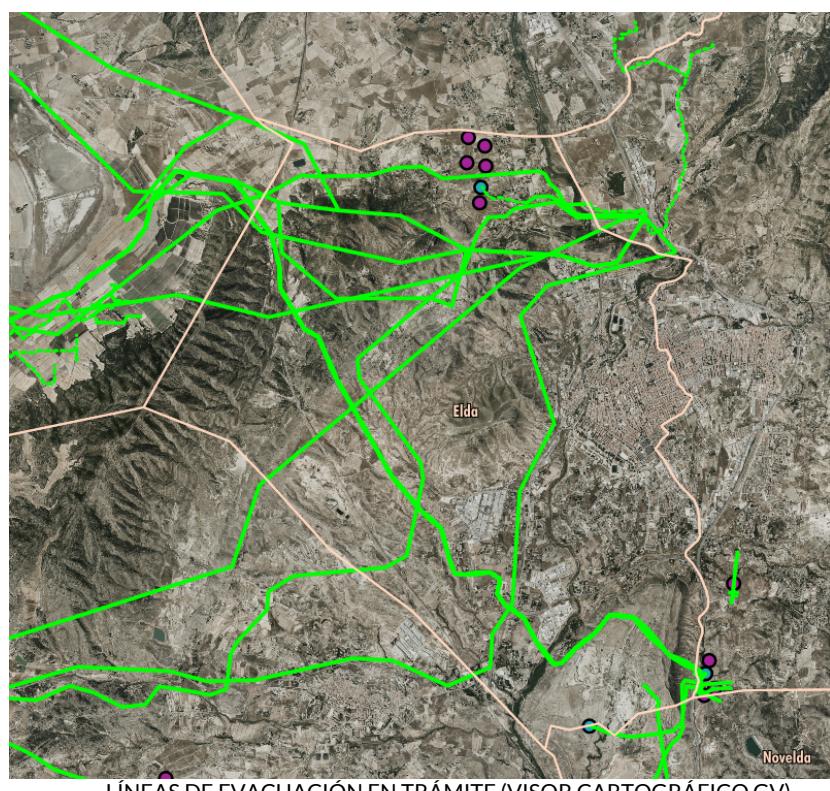


Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ca57d1449f9a48f5a70e9ed87e31eb7d001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

paso por suelo forestal estratégico cuando en el análisis realizado indica que no lo atraviesa. Por tanto, si se subsanase el error de puntuación cometido, la alternativa con mejor puntuación sería la alternativa 1. Esta alternativa rodea tanto el Monte Bateig como la Sierra de la Umbría evitando las zonas de pendiente elevada.

III. Coexistencia con otras líneas de alta tensión:

Consultado el visor cartográfico de la GVA se observa que varias líneas de alta tensión de centrales fotovoltaicas conectan con la SET de Petrer.



No se ha considerado la posibilidad de compatibilizar esta línea con las ya proyectadas tal y como se regula en el artículo 11 del DL 14/2020. A este respecto el 18 de mayo 2020 se emitió Nota Aclaratoria de la Directora General de Industria, Energía y Minas que indicaba lo siguiente:

"Cuando dos o más centrales de distinto titular jurídico se tramiten conjuntamente en el tiempo y vayan a compartir puntos de conexión a la red de transporte o de distribución, la infraestructura de evacuación que sea común a aquellas se tramitará conjuntamente y será cotitularidad de las centrales eléctricas, no pudiendo ser de una sola de ellas, ni tampoco procediendo a la constitución de una nueva sociedad que asuma la titularidad de la infraestructura común".



El propio TR de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, indica en su artículo 10. *Criterios de integración territorial y paisajística de las infraestructuras:*

"b) Priorizarán la gestión eficaz de las infraestructuras existentes y canalizarán su implantación hacia corredores multifuncionales que compatibilicen aquellas para economizar el consumo de suelo".

IV. Conclusión:

1. No se tiene constancia de que se haya solicitado el pertinente informe de compatibilidad urbanística. La documentación no incluye ningún análisis de las afecciones del trazado de la línea de evacuación con respecto al plan general de Elda.
2. Existe un error en la puntuación de las alternativas que se propone en el EIA, de modo que la alternativa con mejor puntuación sería la alternativa nº1 y no la nº6 seleccionada.
3. No se cumple la obligación de compatibilizar el trazado de la línea eléctrica con las otras líneas proyectadas de modo que se minimice el impacto en el medio natural según lo regulado en el artículo 11 del DL 14/2020. Tampoco se justifica la necesidad de conectar obligatoriamente con el SET de Petrer lo que conlleva a cruzar todo el término municipal de Elda mientras que existen otras opciones fuera del municipio que no se han tenido en cuenta en las alternativas planteadas.
4. El trazado no discurre en su totalidad por suelo no urbanizable común, sino que discurre por zonas de suelo no urbanizable protegido NU 1, NU1R y C, de modo que habría que valorar si es aplicable el procedimiento regulado en el Capítulo II del Título III del DL 14/2020.
5. El uso de energías renovables no se menciona en los usos incompatibles del suelo no urbanizable según lo regulado en las normas urbanísticas municipales del plan general de Elda aprobado hace mas de 35 años. No obstante, el artículo 3, Capítulo 1, Título VII determina que los usos admitidos son los que en la regulación de las zonas o subzonas estén expresamente permitidos. En las claves NU2 y NU3 del suelo no urbanizable común, **se prohíbe expresamente** cualquier actuación que genere movimientos de tierra o apertura de caminos.
6. Las afecciones sectoriales al trazado propuesto no cumplen los *Criterios de localización de implantación de centrales fotovoltaicas* que indica el Título III, Capítulo I, Sección Primera del DL 14/2020. En particular, **resulta incompatible su implantación con las zonas de pendiente superior al 25%**. Del mismo modo, la proximidad de la línea eléctrica de alta tensión a los BRL, Ermita de los Dolores y una edificación en el

28/03/2022

Firma 1 de 1
Begoña Arrante Ayuso





Ayuntamiento
de Elda



ámbito de Lacy, incluida en el inventario de la Guerra Civil, incumplen la distancia de 500m exigida perturbando su contemplación.

7. El tramo de trazado previsto en el ámbito colindante con el polígono industrial Finca Lacy, comprometería la posible ampliación del polígono industrial cuyo estudio se está llevando a cabo en estos momentos por los técnicos municipales.

Por todo lo expuesto, se informa **desfavorablemente** la línea de evacuación propuesta.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

Fdo. Begoña Arrarte Ayuso

Arquitecta Municipal

28/03/2022

Firma 1 de 1
Begoña Arrarte Ayuso

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Página 8 de 8



Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | ca57d1449f9a48f5a70e9ed87e31eb7d001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original